CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN
EXPTE. C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA FARMA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente
D. José María Marín Quemada

Consejeros
D. Josep Maria Guinart Solà
Dª. María Ortiz Aguilar
D. Fernando Torremocha y García -Sáenz
D. Benigno Valdés Díaz

Secretario
D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 14 de julio de 2016

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo del GRUPO PREVISORA BILBAINA y del GRUPO FUNERARIO ARROITIA por parte de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A.U. de Seguros y Reaseguros ("CATALANA OCCIDENTE"). (Expte.: C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. No obstante, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Sala de Competencia considera que: i) las restricciones a la competencia impuestas al administrador de una de las empresas del grupo vendedor en los contratos de compraventa de ARROITIA y PREVISORA BILBAINA excede de lo considerado necesario para la realización de la operación, no considerándose parte integrante de la misma; ii)en cuanto a la duración de los pactos de no competencia y no captación impuestos a los vendedores en el contrato de compraventa de ARROITIA, no se consideran parte integrante de la misma en lo que exceda de dos años; iii)en lo que respecta a los contratos intergrupo previstos para la eventual no autorización de la compra del negocio funerario de ARROITIA por CATALANA OCCIDENTE no pueden considerarse restricciones accesorias a la operación, estando en su caso sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con el referido Informe Propuesta elaborado por la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.